



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación No. 57/2013.

Xalapa, Ver., 25 de Noviembre de 2013
**Al Presidente Municipal Constitucional
de Chicontepepec, Veracruz.**

Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de la Dirección de Orientación y Quejas, el día doce de abril de la presente anualidad, se recibió escrito de queja signado por los "C1", "C2", "C3", "C4", "C5", "C6", "C7", "C8", "C9", "C10", "C11" y "C12" en donde manifestaron hechos que consideran violatorios de sus derechos humanos y que atribuye a servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Chicontepepec, Veracruz, al referir que en la calle cerrada Adolfo López Mateos se encuentra un establecimiento comercial en modalidad de "bar y/o cantina" que opera de manera irregular e ilegal, así como las personas que acuden a dicho establecimiento se encuentran bajo los efectos del alcohol provocando peleas en la calle, molestando a vecinos ahora quejosos faltándoles al respeto, siendo que dicho lugar tiene la música muy alto; cosa que han hecho saber al Presidente Municipal mediante diversos oficios y no han obtenido respuesta alguna.

Elementos de Convicción:

Escrito de queja presentado por los "C1", "C2", "C3", "C4", "C5", "C6", "C7", "C8", "C9", "C10", "C11" y "C12", en el que consta el señalamiento que dicho establecimiento funciona de manera clandestina y las autoridades no hacen nada al respecto.

Solicitud de informes dirigida al Síndico del H. Ayuntamiento de Chicontepepec, en donde se le hace del conocimiento de la queja, así como reiteración de la misma; según consta en acta circunstanciada donde se le hace de su conocimiento al "S1" Síndico de dicho Ayuntamiento que de no contestar los informes requeridos se tendrán por ciertos los hechos manifestados por los quejosos, comprometiéndose éste que a la brevedad darán respuesta a los mismos; sin haberlo hecho y cumplido.

Así mismo actas circunstanciadas en donde un vecino indica que le molestan las peleas fuera del lugar así como el alto volumen de la música lo que le provoca inestabilidad emocional; otra vecina de dicho lugar señala que además de las peleas por parte de las personas que acuden a dicho establecimiento comercial, les han faltado al respeto a menores así como realizan sus necesidades fisiológicas en la calle, otra vecina manifiesta que las personas que acuden a dicho negocio al estar ya en estado de ebriedad le han faltado al



respeto, así como realizan sus necesidades fisiológicas en la pared de su domicilio cosa que le molesta.

Oficios enviados al “S2” Presidente Municipal Constitucional de Chicontepec, Veracruz por los vecinos afectados y quejosos dentro de este expediente, en donde se le hace de su conocimiento la manera en que opera dicho bar y/o cantina, así como las diversas actividades que se llevan a cabo, todos los anteriores con sello de recibidos por dicho Ayuntamiento.

Inspección realizada por el Delegado Étnico de este Organismo del lugar donde se encuentra el bar y/o cantina que nos ocupa.

Declaración de los Servidores Públicos Involucrados: No existe declaración alguna, ya que si bien, se les envió la solicitud de informes correspondiente, así como se le realizaron reiterativos mediante oficio y personales nunca se obtuvo respuesta de ello.

Derechos Humanos Violados: Derecho a la Salud Integral, Derecho a un Ambiente Saludable y Equilibrado y Derecho de Petición.

Normatividad Nacional: Artículos 4 párrafo quinto y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Artículos 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 11.1 y 11.2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Por lo que se Recomendó:

A) Se inicie procedimiento administrativo en contra de la dueña del establecimiento comercial en modalidad de “bar y/o cantina” de referencia, ubicado en la zona centro de Chicontepec, Veracruz. Para que sean llevadas a cabo las inspecciones a dicho establecimiento y se apliquen las sanciones procedentes por el funcionamiento así como las actividades comerciales de manera irregular; incluyendo la clausura.

B) Les sea dada contestación por escrito debidamente fundada, motivada y, de manera congruente a los escritos signados por la quejosa, la jefa de manzana número 20 o demás vecinos afectados, debiendo quedar constancia de ello.

C) Se de vista al Órgano de Control Interno para que se de inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad contra servidores públicos municipales de Chicontepec, Veracruz que resulten responsables; lo anterior



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

por haber incurrido en conductas omisas en agravio de la quejosa así como demás vecinos afectado, incluyendo a niños, niñas y adolescentes.